



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.

RAD. 087583184002-2022-00426-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: JOSEFINA JUDITH HERNANDEZ BARRANCO

DEMANDADOS: JHON JAIRO GUZMAN GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, al Despacho informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la de la demanda, ya que la parte demandada quedó notificada y no contestó la demanda. Sírvase proveer. Soledad, junio 16 de 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el parte secretarial que antecede, se observa en el plenario que la parte demandante allega en fecha 13 de diciembre de 2022 certificación expedida por la empresa de correos RAPIENTREGA en la que hace constar el envío al correo electrónico del demandado jhonguzman0277@autlook.es establecido en la demanda para notificación, el auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos, con acuse de haberlo recibido en su bandeja de entrada el día 24 de noviembre de 2022, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022 y por consiguiente quedando notificado del presente proceso, sin que contestara la demanda.

En ese orden de ideas, encontrándose vencido el termino de traslado de la demanda sin que el extremo demandado contestara la demanda y de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del CGP, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, y se decretaran las pruebas pedidas por la parte demandante y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por notificado y no contestada la demanda por parte del demandado señor JHON JAIRO GUZMAN GUTIERREZ

2. Fíjese el día **17 de JULIO de 2023 A LAS 9:00 AM.**, para llevar a cabo audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente, a la que deberán concurrir de manera **virtual** obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

1. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

-Registro Civil de Matrimonio No. 03747730 correspondiente a JOSEFINA JUDITH HERNANDEZ BARRANCO y JHON JAIRO GUZMAN GUTIERREZ de la Notaría Décima del Círculo de Barranquilla.

-Copia de Cédula de ciudadanía correspondiente a JOSEFINA JUDITH HERNANDEZ BARRANCO.

-Registro Civil de Nacimiento No. 31748249 correspondiente a JOSEFINA JUDITH HERNANDEZ BARRANCO.

- Registro Civil de Nacimiento NUIP 1041890394 Indicativo Serial No. 32018553 correspondiente a HILLARY JOSÉ GUZMAN HERNÁNDEZ.

- Registro Civil de Nacimiento NUIP 1041892138 Indicativo Serial No. 31982566 correspondiente a HEMELLY JUDITH GUZMAN HERÁNDEZ.

-Oficio de fecha 03 de enero de 2022 dirigido al Comandante de Estación de la Policía de Ponedera, suscrito por la Comisario de Familia de Ponedera.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. WhatsApp al No. 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.

-Acta de audiencia de fecha 03 de enero de 2022, suscrita por la señora JOSEFINA JUDITH HERNANDEZ BARRANCO y el Comisario del municipio de Ponedera.

-Registros fotográficos

3.1.2 TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: JUAN FERNANDO HERNANDEZ BARRANCO, MANUEL BARRAZA ACUÑA, MABEL SALAS FERRER, MARTHA HERNÁNDEZ BARRANCO, HERNAN JOSÉ HERNANDEZ BARRANCO y JACKELI HERNANDEZ GARCIA de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

3.2. PRUEBAS DE OFICIO. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a los señores JOSEFINA JUDITH HERNANDEZ BARRANCO y JHON JAIRO GUZMAN GUTIERREZ.

3.3. EXHORTAR A LAS PARTES para que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan (tres últimos volantes de pago de salario o pensión, o actividad que como independiente realizasen).

Por otra parte, se ordenará de manera oficiosa requerir a la Comisaria de Familia del municipio de Ponedera (Atlántico) quien tramitó una solicitud de medida de protección de medida provisional a favor de la demandante JOSEFINA JUDITH HERNANDEZ BARRANCO identificada con C.C. 22.662.731, para que allegue con destino al presente en el término de cinco (5) días, proceso copia de todas actuaciones surtidas dentro del proceso de violencia intrafamiliar a favor de la parte actora.

4.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03